



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **813** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **17 AGO. 2015** **STHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Informe Técnico N° 756-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 16 de Julio del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 381 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de Agosto del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **JORGE EDUARDO RAMIREZ ROJAS**, respecto del predio ubicado en la **MZ N LOTE 3, GRUPO RESIDENCIAL 5, BARRIO XII, SECTOR F**, dentro de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01027287**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de Julio del 2014, fue notificada la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de Octubre del 2008**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, al adjudicatario original **JORGE EDUARDO RAMIREZ ROJAS**, pese a lo cual y con la finalidad de no causarle indefensión se agotaron los medios de búsqueda logrando notificarlo a los once días del mes de Mayo del 2015, según consta en el Acta de diligenciamiento, suscrita por el Cónsul General Adscrito del Perú en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, siendo que hasta la fecha, éste no se ha apersonado ni mucho menos



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente es un documento que pretende demostrar el cumplimiento de la cláusula sexta del
CONTRATO N° 000028, suscrito por el Sr. JORGE EDUARDO RAMIREZ ROJAS, con el Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ,
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Referido;
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 AGO 2015

Que según el Informe Técnico de vistos; con fecha 14 de Julio del 2015, se procedió a realizar la inspección
Técnico Legal en el predio ubicado en la **MZ N LOTE 3, GRUPO RESIDENCIAL 5, BARRIO XII, SECTOR F**,
dentro de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de
Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, encontrándose que el nombre de la Manzana y la
numeración del Lote han variado, como a continuación se detalla:

Mz.	Lote	Estado	Situación	Uso	% Ocup.	Posesionario Actual	Desde
D	24	Regular	Precaria	Vivienda	40%	Rosalina AYALA SEGURA	2009
D	25	Regular	Precaria	Vivienda	40%	Álvaro Jonathan JAVE SOBERON	2013
D	26	Regular	Precaria	Vivienda	20%	Junior Omar FRANCO LOPEZ	2014

Por lo que se concluye fehacientemente que el adjudicatario original **JORGE EDUARDO RAMIREZ ROJAS**,
no ha cumplido con lo señalado en el numeral 4), de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación
referido, siendo causal de resolución contractual, según lo establecido en el inciso e) del artículo 10° del
Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado
con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°
000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del
Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993,
celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y **JORGE EDUARDO RAMIREZ ROJAS**,
respecto del predio ubicado en la **MZ N LOTE 3, GRUPO RESIDENCIAL 5, BARRIO XII, SECTOR F**, dentro de la
Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia
Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° **P01027287**, de la Superintendencia Nacional de
Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4), de la cláusula sexta del
mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario,
salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes,
otorgándole al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la
presente, conforme a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)